MUNICIPIO DE SABANETA

SELECCIÓN ABREVIADA SAB-03-004-24
POR MENOR CUANTÍA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SERVICIOS DE GRÚA PARA TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A INMOVILIZAR PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

PRESUPUESTO OFICIAL

QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($585.000.000.), incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del servicio será desde la fecha de inicio estimada en el SECOP II o hasta agotar la partida presupuestal, sin exceder de la vigencia fiscal del año 2027.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, articulo 1 de la ley 850 de 2003, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el municipio de Sabaneta, convoca a las veedurías ciudadanas, a participar en el desarrollo del presente procedimiento de selección y así acatar estrictamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa.

RECOMENDACIONES

El municipio de Sabaneta se encuentra interesado en recibir propuestas para seleccionar al contratista para la prestación de servicios de personal de aseo y cafetería para las diferentes dependencias de la administración central y las instituciones educativas públicas del municipio de Sabaneta.

Por lo anterior se recomienda a los interesados que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentren incursos dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones constitucional y legalmente establecidas para licitar y contratar.
2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación administrativa con entidades del Estado (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias.
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.
6. Diligenciar totalmente los anexos y formatos contenidos en este pliego.
7. Elaborar y presentar su propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en el presente pliego, verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos.
8. Presentar sus ofertas con el correspondiente índice y debidamente foliadas.

El municipio de Sabaneta se reserva el derecho a verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaria de Movilidad y Tránsito como autoridad de tránsito en el Municipio de Sabaneta, tiene obligaciones derivadas de disposiciones legales, especialmente las establecidas en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito) y demás normas concordantes. En este orden de ideas las autoridades de tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicárseles lo contemplado en el título IV “sanciones y Procedimientos”.

Lo anterior con fundamento en el artículo 134 del Código Nacional de Transito que establece que todos los organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, estando facultada para esto la secretaría de Movilidad, teniendo este hecho concordancia con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley 769 de 2002 que señala quienes son las autoridades de tránsito, entre ella los alcaldes, los organismos de transito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano, los inspectores de tránsito entre otros.

El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 2, literal b; 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 (Capítulo VIII), Decreto Ley 0019 de 2012 y, Ley 1882 de 2018 y Título I, Capítulo I, subsección 3, Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Sabaneta, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la

contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contracción estatal.

Que el Código Nacional de Tránsito define la inmovilización como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

Que el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre regula la inmovilización de los vehículos automotores por infracción a las normas de tránsito o de transporte y en su parágrafo 4° ordena que en el caso de la inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos y el parágrafo 6° ordena que el propietario del vehículo será el propietario del pago al administrador o al propietario del parqueadero, por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

Que en el estatuto tributario según acuerdo el Acuerdo Municipal N° 04 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA”, a partir del articulo 139 y siguientes, definió los conceptos y tarifas para los trámites de tránsito y determinó que “el valor de los derechos establecidos para cada trámite podrá ser adoptado mediante decreto de la Alcaldía sin exceder los valores acá determinados”.

El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para cualquier infracción de tránsito que se cometa en el municipio de Sabaneta y requiera inmovilización y fija los topes máximos en favor del municipio.

Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por no contar con grúas suficientes para efectuar el traslado de los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, se le hace necesario contratar a terceros que ofrecen este servicio, y lo efectúen bajo las condiciones de seguridad, responsabilidad y respeto con los usuarios, dentro de los lineamientos de las autoridades de tránsito y con el pago de tarifas previamente establecidas

1.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO

SERVICIOS DE GRÚA PARA TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A INMOVILIZAR PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

1.3. REGIMEN LEGAL

Tanto el proceso como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, ley 2069 DE 2020 y Decreto 1860 de 2021, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el presente pliego de condiciones.

En este pliego de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, que EL MUNICIPIO considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente. El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

1.4. MODALIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Sabaneta, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de transparencia, economía y responsabilidad compilados e incorporados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, estáconformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especialpor la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiaras, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

En consideración a la cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 el proceso se realiza bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

1.5. IDIOMA

Las propuestas, comunicaciones, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se harán en idioma castellano.

1.6. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO DE SABANETA para que, durante todo el proceso precontractual, contractual y postcontractual se cumplan los principios de transparencia y objetividad, en consecuencia, asume las responsabilidades que se deriven de sus actuaciones en contra de estos principios.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7– 27, Bogotá, D.C.

1.7. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, en el proceso licitatorio pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social o actividad comercial les permita cumplir con el objeto de la presente licitación y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

1.8. DERECHOS Y DEBERES DEL PROPONENTE

1.8.1. Los establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

1.8.2. La oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este pliego de condiciones, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

El desarrollo del presente proceso de es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el

proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

1.8.3. El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

1.8.4. Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro del presente proceso, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal este cederá su participación a un tercero, previa autorización del Municipio de Sabaneta. Así mismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, que señala:

"ARTICULO 1°. *El inciso tercero del artículo 1° de la Ley 1148 de 2007, modificatorio del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, quedará así:"*

"Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente."

1.8.5. No incurrir en la conducta descrita en el Artículo 16 de la Ley 1474 de 2011 sobre "CORRUPCIÓN PRIVADA".

1.9. INFORMACIÓN SUMINISTRADA

EL MUNICIPIO DE SABANETA, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, presume que toda la información que el proponente allegue a esta contratación es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante, la entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente.

1.10. PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

EL MUNICIPIO DE SABANETA publicará todos los documentos y actos en la página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. En dicho sitio se podrá consultar toda la información referente al presente proceso de selección.

Nota: La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para **EL MUNICIPIO DE SABANETA** de dar apertura al proceso de selección.

1.12. RIESGOS

En desarrollo de lo señalado en la ley 1150 de 2007, articulo 4, la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el Contratista como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividades ordinarias que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la Sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual, en los términos señalados en la ley 80 de 1993.

LA MATRIZ DE RIESGOS SE ANEXÓ DESDE EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO II ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Establecido en la plataforma del SECOP II.

2.2. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y OBSERVACIONES

A partir de la fecha señalada en el cronograma, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria pública y los estudios previos podrán ser consultados a través de SECOP II igual forma a partir de dicha fecha y durante el termino de cinco (5) días hábiles de acuerdo con el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.4, las personas interesadas en participar en el mismo, pueden formular las observaciones que consideren pertinentes al contenido del proyecto de pliego, exclusivamente a través del expediente del proceso en SECOP II.

2.3. CONVOCATORIA A MIPYMES

En razón a la cuantía el presente proceso no es susceptible de ser limitado a MIPYMES

2.4. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones se realizarán entre las fechas establecidas para la publicación del proyecto de pliego de condiciones para el presente proceso de selección es decir, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la publicación de la resolución que da apertura al proceso de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015.

Las consultas que se lleven a cabo acerca de este pliego de condiciones, se deberán formular por escrito al correo electrónico habilitado para el efecto.

El proponente deberá examinar cuidadosamente el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección y todos los documentos que hacen parte del mismo e informarse de todas las circunstancias que puedan afectar en alguna forma los términos del mismo. En caso de contradicción entre el Pliego y la Oferta, primará lo establecido en el Pliego.

No son admisibles las consultas telefónicas ni las visitas personales. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a la hora y fecha señaladas ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

La modificación del pliego de condiciones y a los plazos y términos del proceso de selección establecidos en el cronograma incluido en el acto de apertura del proceso, se realizará a través de adendas.

La Entidad aceptará o rechazará las observaciones de manera motivada, para lo cual agrupará aquellas de naturaleza común.

EL MUNICIPIO, expedirá ADENDAS en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el pliego de condiciones y/o prorrogar y/o modificar cualquiera de los plazos del presente proceso de selección. En el caso en que se requiera de la expedición de Adendas se seguirá lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

2.5. RESOLUCIÓN DE APERTURA

El Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el numeral 2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO, dará apertura al proceso de selección a través de Acto Administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual será publicado en la página colombiacompra.gov.co, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual también podrá ser consultado en SECOP II

2.6. PRORROGA DE LA FECHA DE ENTREGA DE PROPUESTAS

El MUNICIPIO DE SABANETA, expedirá ADENDAS en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el pliego de condiciones y/o prorrogar y/o modificar cualquiera de los plazos del presente proceso de selección. En el caso en que se requiera de la expedición de Adendas se seguirá lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

2.7 PLAZOS PARA LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE ADENDAS

El Municipio de Sabaneta puede modificar el Pliego de Condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, La Entidad podrá modificar el cronograma del proceso de selección mediante Adenda, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, de conformidad con el cronograma establecido en el proceso de selección.

Sólo se podrá publicar las Adendas en los días hábiles de lunes a viernes siempre que no sea feriado, y horarios laborales entre las 7:00 a.m. y as 7:00 p.m. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.7. DILIGENCIA DE ENTREGA DE PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán exclusivamente a través de SECOP II.

La carta de presentación de la propuesta se deberá diligenciar de conformidad con el anexo Nº 01 adjunto al presente pliego de condiciones.

Los interesados en participar podrán presentar su oferta en el lugar y hasta la fecha y hora determinada en el cronograma de la Licitación Pública, incluido en el acto administrativo de apertura del presente proceso. La propuesta que se haga llegar en sitio y/u hora diferente a los establecidos, no se entenderá presentada por la entidad para el presente proceso y no será evaluada, salvo en el evento en que se active el protocolo de indisponibilidad

Nota 1: La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir en acto público, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre para examinar de manera general su contenido.

La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

Nota 2: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 “De las personas inhabilitadas por razón de la presentación de otras ofertas” del Decreto 1082 de 2015, para efectos de establecer cuando el oferente es inhábil en virtud de los ordinales g) y h) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, porque con anterioridad se presentó formalmente otra propuesta por las personas a que hacen referencia dichos ordinales, se dejará constancia escrita de la fecha y hora exactas de la presentación de propuestas, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de este ha efectuado materialmente el acto de presentación.

2.8. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes que opten por entregar su propuesta antes de la fecha y hora de cierre del proceso y apertura de propuestas y deseen retirarlas, podrán hacerlo con anterioridad al acto de apertura de propuestas, siempre y cuando la notificación por escrito del retiro haya sido recibida por la Entidad, con antelación a dicha fecha y hora de cierre del proceso y apertura de propuestas.

Ninguna propuesta se podrá modificar después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso y apertura de propuestas.

2.9. DILIGENCIA DE CIERRE

La diligencia de cierre se hará a través de SECOP II el día y hora señalados en el cronograma, cuando se abrirán las propuestas por el (los) funcionario (s) que designe (n) la Administración Municipal, quien o quienes publicarán el listado de oferentes participantes y las ofertas respectivas.

2.10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

EL MUNICIPIO, realizará la verificación de los requisitos habilitantes: Capacidad jurídica, Condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización, documento jurídico, en la fecha prevista en el cronograma de la presente selección.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, para la aplicación de los criterios de evaluación de las mismas, establecidas en el presente pliego de condiciones no será subsanable.

El proponente no podrá subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso.

2.11. PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACIÓN

La Entidad cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.7.1 con la publicación del informe de evaluación que lleve a cabo en el expediente del proceso en SECOP II, para que dentro de ese término los oferentes presentes las observaciones que estimen pertinentes. En

ejercicio de esta facultad, los proponentes NO PODRAN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.

Plazo máximo concedido a los no habilitados para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, so pena de rechazo definitivo de las propuestas es el determinado por la ley 1882 de 2018, esto es el mismo término de traslado para las observaciones al informe de evaluación.

Los proponentes que según los informes de verificación y evaluación no resultaren habilitados, cuentan hasta el término de observaciones al informe de evaluación para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, so pena de rechazo definitivo de sus propuestas. El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud de la ley 1150 de 2007, articulo 5 no puedan subsanarse.

2.12. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El Municipio de Sabaneta adjudicará el contrato al contratista seleccionado, por medio de acto administrativo motivado el cual se notificará personalmente.

El acto de adjudicación se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos. El acto de adjudicación será publicado en el SECOP II

2.13. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, articulo 77, parágrafo 1º en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos en sede administrativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si entro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12.

2.14. DECLARATORIA DE DESIERTA

Dentro del mismo término de adjudicación, la entidad, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 9º, inciso 3º, en concordancia con el artículo 25, numeral 18 de la misma norma y lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, articulo 5º.

CAPITULO TERCERO REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Son requisitos habilitantes para participar y verificar; la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar de forma integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o Entidades respectivas de donde provenga la información.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

Requisito	Descripción	Observaciones
Jurídico	1. Carta de presentación de la Propuesta	Deberá estar firmada en original por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del Anexo N° 1, el cual no podrá ser modificado. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento

		de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones.
	2. Copia de la Cédula de Ciudadanía	De la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica
	3. Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades	Diligenciar el certificado de inhabilidades e incompatibilidades anexo.
	4. Acta de Constitución del Consorcio o Unión Temporal	Con fecha de expedición no inferior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. La duración del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	5. Certificado de Existencia y Representación Legal / Registro mercantil.	Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar. La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.
	6. Objeto Social.	**El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto contractual.**
	7. Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía u otra, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se

		acredite su autorización para participar en la Convocatoria por Licitación Pública, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado. La autorización deberá expedirse con fecha anterior al cierre de la Licitación Pública, sin superar treinta (30) días calendario y su vigencia no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más, salvo que se trate de una autorización general de la Junta. La anterior observación también es válida para los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.
	8. Vigencia (Duración de la Persona Jurídica).	Las personas jurídicas, para suscribir el respectivo contrato, deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y hasta su liquidación.
	9. Garantía de Seriedad del ofrecimiento (cuando aplique)	En documento ORIGINAL y que contenga los siguientes aspectos: Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Tomador y/o afianzado: Nombre del proponente. Asegurado y beneficiario: La Entidad Estatal. Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta (Véase información general).
	10. Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados.	Para personas jurídicas: • Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley. • Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.

		• Certificado de implementación y avance del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Para personas naturales: Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos o la autoliquidación de los aportes en el evento de que se trate de persona individual, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002
	11. Certificado de Antecedentes disciplinarios	
	12. Certificado de responsabilidad fiscal	
	13. Verificación de Antecedentes Judiciales.	
	14. Paz y Salvo Registro Nacional de Medidas Correctivas.	
	15. Registro Único Tributario (RUT)	

	16. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	Este tipo de sociedades deberá aportar copia de la inscripción ante la entidad territorial respectiva (Gobernación o Alcaldía) con la nota de vigencia y certificación de que no tener sanciones vigentes
Técnico	Documentos que acrediten los requisitos técnicos que sean habilitantes.	1. Copia de la tarjeta de propiedad. 2. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. 3. Fotocopias de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT vigente de cada vehículo. 4. Presentar carta de autorización de los propietarios de cada grúa para ejecución del objeto contractual en el Municipio de Sabaneta.

Demás criterios técnicos para la presentación de la propuesta.

Se debe aportar la idoneidad del personal requerido para la operación de los vehículos tipo grúa que prestaran el servicio. Es por ello, que deberán acreditar la relación de los nombres de los conductores, cédula y el Certificado en Capacitación en Manejo Preventivo y Seguridad Vial.

Selección Objetiva

Para el presente proceso de selección se tendrán en cuanta los siguientes factores de selección:

1 CAPACIDAD JURÍDICA

En el proceso de qué trata el presente documento de estudios y documentos previos pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con lo requerido en el presente proceso.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social se encuentra acorde con el objeto de la presente modalidad; creada por lo menos diez años antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura todos los integrantes

deberán cumplir con el presente requisito; la duración de las personas jurídicas, así como los sucursales, no podrán ser inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

2 EXPERIENCIA

Experiencia	El proponente deberá acreditar a través de certificaciones de experiencia relacionada en la ejecución al menos de UN (01) contrato cuya sumatoria sea igual a VEINTICINCO por ciento (25%) del valor estimado del contrato.	El proponente deberá aportar certificado de ejecución de los contratos con los cuales acreditará la experiencia. Dichos certificados deberán contener mínimo la siguiente información: 1. Las certificaciones deberán ser expedidas por la empresa pública o privada. 2. Nombre o razón social del contratante. 3. Nombre o razón social del Proponente. 4. Objeto 5. Número del contrato. 6. Fecha de iniciación del contrato. 7. Fecha de terminación del contrato. No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, para la fecha de apertura del presente proceso 8. Nombre y firma de quien expide la certificación. 9. Valor del contrato (valor del contrato principal más adiciones). 10. Calificación de la calidad y cumplimiento del contrato. No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

La experiencia con los contratos ejecutados por el proponente deberá estar reportados en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con los establecido en el decreto 1082 de 2015 y **cuya información se encuentre en firme.**

NOTA: El proponente debe señalar en cada certificado de experiencia o contrato la ubicación, numero de consecutivo en el RUP presentado

Para el caso de contratos con Entidades privadas deberá aportar Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal de la persona contratante o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda). Por otraparte, dicha certificación debe acompañarse del Certificado de Cámara de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La entidadse reserva el derecho de solicitar comprobantes de pago efectuados que den cuenta que el valor ejecutado cumple con el requisito aquí solicitado, o certificado con la relación de pagosefectuados suscrita por el contador o revisor fiscal del contratante, en caso de considerarlo necesario

Quien no acredite la experiencia solicitada se considerará no habilitado en el proceso.

3 CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con corte a diciembre 31 de 2023 que obra en el certificado de Inscripción RUP.

En el caso de consorcios o Uniones Temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; el Municipio verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.

Se evaluará CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros:

- Índice de Liquidez
- Índice de Endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses

- Capital de trabajo

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros:

CAPACIDAD FINANCIERA	**ÍNDICE DE LIQUIDEZ** *Activo corriente sobre pasivo corriente*	**Igual o superior a uno punto cinco (1.5) o Indeterminado**
	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO *Pasivo total sobre activo total*	**Menor o igual a sesenta (60%)**
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES *Utilidad Operacional / Gastos de Intereses*	**Igual o superior a tres punto cuarenta y cuatro (3.44) o Indeterminado**
	CAPITAL DE TRABAJO *Activo Corriente menos Pasivo Corriente*	**0.5 vez el presupuesto oficial**

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES.

Los proponentes que acrediten esta condición podrán habilitarse en el proceso demostrando las siguientes indicadores financieros

CAPACIDAD FINANCIERA	**ÍNDICE DE LIQUIDEZ** *Activo corriente sobre pasivo corriente*	**Igual o superior a uno punto cinco (1.5) o Indeterminado**
	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO *Pasivo total sobre activo total*	**Menor o igual a sesenta (60%)**
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES *Utilidad Operacional / Gastos de Intereses*	**Igual o superior a tres punto cuarenta y cuatro (3.44) o Indeterminado**
	CAPITAL DE TRABAJO *Activo Corriente menos Pasivo Corriente*	**0.2 vez el presupuesto oficial**

OBSERVACIONES GENERALES: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez puede dar una indeterminación (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que “cumple”.

Los proponentes que no tengan gastos de intereses y cuya utilidad operacional sea positiva, quedan habilitadas respecto el indicador de Cobertura de Intereses.

Los proponentes que presentan una utilidad operativa negativa o igual a cero, NO cumplirán con el indicador solicitado.

Si el Oferente es un consorcio o una unión temporal, debe acreditar su capacidad financiera sumando cada uno de los indicadores (liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con el porcentaje de participación.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.5.2, "(…) los estados financieros de las sociedades extranjeras deberán ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde sean emitidos (…)"

4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.5.2, "(…) los estados financieros de las sociedades extranjeras deberán ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde sean emitidos (…)"

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO debe asegurar que el proponente tiene la capacidad para responder a las obligaciones, fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la capacidad organizacional.

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** *Utilidad Operacional / Patrimonio*	**Mayor o igual a cero (0.22)**
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO *Utilidad Operacional / Activo Total*	**Mayor o igual a cero (0.10)**

De acuerdo a lo anterior y con el objeto de no poner en riesgo las obligaciones contractuales, la entidad define los siguientes requisitos para el presente proceso:

Si el Oferente es un consorcio o una unión temporal, debe acreditar su capacidad financiera sumando cada uno de los indicadores (liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de

intereses) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con el porcentaje de participación

La entidad municipio de Sabaneta, en aras de establecer criterios objetivos que permitan a la Administración conseguir la satisfacción oportuna de sus necesidades, mediante la selección de la oferta más favorable a la misma por criterios de calidad y precio, y en desarrollo de los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2.**,** para la selección de la mejor oferta establecerá los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la entidad soportados en los puntajes y fórmulas que se reseñan a continuación, los cuales permitirán la escogencia objetiva de la mejor oferta para el Municipio de Sabaneta

TANTO PARA LA CAPCIDAD FINANCIERA COMO LA ORGANIZACIONAL DEBERA LLENARSE EL FORMATO No. 12

Manifestación de interés para participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas y los consorcios y/o uniones temporales o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley, que deseen participar en el proceso de selección, deberán previamente manifestar su interés a la Entidad, exclusivamente a través de SECOP II. Esta manifestación se hará dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso con el fin de conformar la lista de posibles oferentes, de conformidad con el cronograma.

La manifestación de interés para participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, es requisito habilitante para la presentación de la oferta. Se podrá realizar la inscripción en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Como oferente individual y b) Como consorcio o unión temporal u otra de las formas asociativas permitidas por la ley. En caso de que la inscripción sea en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, deberá definirse desde el momento de la inscripción el nombre de la asociación y la totalidad de sus integrantes, en ningún caso se aceptará la acepción “Y OTRO”; para este último caso, la manifestación deberá realizarse desde el perfil de usuario del proponente plural y del mismo modo se presentará la oferta, el incumplimiento de esta disposición genera rechazo de la oferta.

Igualmente, si la inscripción se realiza en forma individual no podrá presentarse propuesta en ninguna de las asociaciones permitidas por la Ley 80 de 1993, tales como los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación.

El inscrito bajo alguna forma asociativa, no podrá presentar su oferta de manera individual.
La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Conformación Lista De Oferentes

La inscripción para la conformación de la lista de oferentes se hará a través de SECOP II en el expediente del proceso de selección.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Para la inscripción es indispensable que el objeto social del proponente sea acorde con el objeto de la presente selección.

Sorteo: En caso de que las manifestaciones de interés sean superiores a diez (10), el Municipio de Sabaneta realizará un sorteo para seleccionar un número de interesados no inferior a éste.

El día y hora indicados en el cronograma se llevará a cabo un sorteo en el que sólo podrán participar los interesados que hubieren manifestado el interés. Del resultado del sorteo se dejará constancia en el acta.

No habrá lugar a sorteo cuando el número de manifestaciones de interés sea igual o inferior a diez (10); en este caso, se recibirán y evaluarán las propuestas de quienes hayan manifestado interés en participar y que se entreguen dentro del término indicado en el cronograma.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos donde se presenten mas de 10 manifestaciones de interés, el Comité Evaluador podrá prescindir del sorteo y permitir que presenten propuesta todas las personas que manifestaron interés, cuando lo considere necesario para garantizar la pluralidad de oferentes.

PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el formato de propuesta económica anexo teniendo en cuenta:

La presente contratación no requiere de presupuesto oficial, puesto que para su ejecución no se disponen recursos del erario público; es decir, no se afecta el presupuesto municipal, porque el valor del servicio de grúa, debe ser cancelado directamente por los usuarios de la Secretaría de la Movilidad

y Tránsito de Sabaneta. Sin embargo, para fines simplemente fiscales y para determinar la modalidad contractual, se le otorga un valor simbólico.

El servicio de grúa será pagado directamente por los usuarios por el sistema de precio unitario, incluido IVA.

De acuerdo con nuestra competencia, es posible generar el recaudo a favor de terceros para este trámite, siempre y cuando se tenga en cuenta que este debe parametrizarse y estandarizarse en los sistemas de recaudo de la Secretarías de Movilidad y Hacienda. Adicionalmente, la Secretaría de Movilidad deberá tramitar el pago al contratista a través de una Resolución donde se cite que se trata de un recaudo a favor de terceros y se adjunte los soportes correspondientes del sistema de información.

El Municipio de Sabaneta quedara con un porcentaje de Retorno estipulado por el contratista adjudicatario en su propuesta económica, el cual será aplicado después del precio ofrecido por el mismo, que se destinaría a manera de contraprestación, siendo esta proporción un ingreso por cada vehículo efectivamente recaudado, el cual entraría a un rubro de ingresos del presupuesto de la vigencia 2024, razón por la cual, no es necesario contar con Certificación de Disponibilidad Presupuestal - CDP, como tampoco, Registro Presupuestal – RP.

ITEM	VALOR SERVICIO DE GRUA		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	CARRO	4.475 UVT	Und	1	$210.600
2	MOTO	1.547 UVT	Und	1	$72.800

El valor de la propuesta se debe presentar a precios unitarios, al mayor porcentaje con un piso estipulado del quince por ciento (15%) total de los precios unitarios, se le adjudicara dicha contratación. Hay que tener en cuenta que se establecen los siguientes precios para dicha contratación de acuerdo con precios establecidos en el Decreto 20230460 del 27 de diciembre de 2023), lo anterior ante la poca oferta de los servicios y a estudios del sector realizados en los cuales se obtiene un precio del servicio, proponente que supere o modifique los precios establecidos será rechazada su oferta.

El presente proceso es sui géneris por cuanto con el mismo, propiamente no se pagan recursos públicos, porque la retribución que se otorga al operador se basa en el recaudo (realizado por el Municipio) a partir de los servicios que el contratista genera, pues de los costos que asume el infractor por el concepto del servicio de GRÚA, existe un porcentaje que va para el municipio de Sabaneta, sin que el Municipio tenga que expedir un CDP (según concepto de la Secretaría de Hacienda) para la erogación de la participación que se le otorgaría a empresa prestadora de servicios. Así las cosas, se elegirán a quien pueda ofrecer mayor porcentaje de participación del municipio en las tarifas reguladas (ver anexo Decreto 20230460 del 27 de diciembre de 2023). En este orden de ideas la modalidad

elegida se basa en un monto que fija la Secretaría de Movilidad como estimado total para la ejecución, atendiendo a la suma de los servicios que prestaría el contratista en el plazo del contrato. Como parte del aspecto económico y presupuestal, en los criterios de calificación se asignará puntaje al oferente que mayor porcentaje de comisión le otorgue a la entidad tomando como mínimo un 15%.

Los precios unitarios (INCLUIDO IVA) serán los mismos, no sujetos a modificación y sobre estos el proponente debe presentar un porcentaje, el cual debe ser el mismo para la totalidad de los ítems.

- **Capacidad jurídica.**

Se deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera en el país de origen. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del código de comercio, que indica:
"ARTICULO 472. La resolución o acto en que la sociedad acuerda conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:
1) Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social;
2) El monto del capital asignado a la sucursal, y el originado en otras fuentes, si las hubiere;
3) El lugar escogido como domicilio;
4) El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos; 5) La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, y
6) La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.

- **Experiencia acreditada especifica**.

Se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia.

- **Capacidad organizacional**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde son emitidos.

- **Capacidad financiera**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde son emitidos.

- **Consularización**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "*Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado Código de Comercio que "Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C artículo 65)".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

- **Apostille**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobados por la ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de la Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por el traductor o interprete no oficial, pero cumpliendo el trámite de apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países **NO** signatarios de la Convención de la Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del código de procedimiento civil.

CAPITULO IV

PARAMETROS GENERALES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, FACTORES DE PONDERACIÓN Y CALIFICACION DE LOS MISMOS, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

4.1. PARAMETROS GENERALES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La entidad municipio de Sabaneta, en aras de establecer criterios objetivos que permitan conseguir la satisfacción oportuna de sus necesidades, mediante la selección de la oferta más favorable a la misma por criterios de calidad y precio, y en desarrollo de los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2., para la selección de la mejor oferta establecerá los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la entidad soportados en los puntajes y fórmulas que se reseñan a continuación, los cuales permitirán la escogencia objetiva de la mejor oferta para el Municipio de Sabaneta.

Las propuestas hábiles serán evaluadas y se les otorgará hasta cien (100) puntos, así:

Las propuestas que excedan el valor del presupuesto oficial serán rechazadas.

Particularmente, para el futuro contrato, el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación, así:

No	Factor de escogencia y calificación	Puntaje
1	Factor económico	40
2	Factor técnico – Capacidad Operativa	50
3	Apoyo a la Industria Nacional	10
	TOTAL	**100**

1. FACTOR ECONÓMICO – 40 PUNTOS

La comparación se realizará, otorgándole puntos a la oferta económica más conveniente incluido IVA, la cual se evaluará de la siguiente forma:

La evaluación económica de las propuestas se adelantará con el valor de las ofertas que no hayan sido descalificadas de las ofertas.

La entidad otorgará la totalidad del puntaje al proponente que presente el mayor porcentaje entre todos los proponentes así:

El valor de la propuesta se debe presentar a precios unitarios, al mayor porcentaje con un piso estipulado del **quince por ciento (15%)** total de los precios unitarios, se le adjudicara dicha contratación.

Hay que tener en cuenta que se establecen los siguientes precios para dicha contratación de acuerdo a precios establecidos en Decreto 20230460 del 27 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE FIJAN Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”, lo anterior ante la poca oferta de los servicios y a estudios del sector realizados en los cuales se obtiene un precio del servicio, proponente que supere o modifique los precios establecidos será rechazada su oferta.

Los precios unitarios (INCLUIDO IVA) serán los mismos, no sujetos a modificación y sobre estos el proponente debe presentar un porcentaje, el cual debe ser el mismo para la totalidad de los ítems.

Los proponentes restantes recibirán el puntaje en proporción al porcentaje ofertado, el cual en todo caso no debe ser inferior al 15%

2. FACTOR TÉCNICO –CAPACIDAD OPERATIVA - 50

La entidad distribuirá el puntaje de la siguiente manera.

GRUA DE ENGANCHE ADICIONAL - 15 PUNTOS.

El proponente que demuestre contar con una grúa de enganche para la prestación del servicio obtendrá 20 puntos.

GRUA EQUIPADA CON ENGANCHE TIPO CUNA Y/O YUGO PARA TRANSPORTE, CON CAPACIDAD DE CARGA ENTRE 3.5 TONELADAS Y 4.5 TONELADAS, APTAS PARA TRANSPORTAR VEHICULOS SEMIPESADOS TALES COMO BUSETAS, SEMICAMIONES ETC.	1	AÑO 2020 EN ADELANTE.

El valor del servicio que se cause por el uso de esta grúa será el que se determine mediante resolución emitida por el municipio de Sabaneta y se liquidará al mismo porcentaje presentado por el proponente en la oferta económica.

Para el efecto, el proponente debe anexar:

1. Copia de la Licencia de Tránsito.
2. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
3. Fotocopias de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT vigente de cada vehículo y la Revisión Técnico-Mecánica RTM.
4. Presentar carta de autorización o contrato de arrendamiento o de comodato de los propietarios de cada grúa para ejecución del objeto contractual en el Municipio de Sabaneta.

GRUAS TIPO PLANCHÓN – 15 PUNTOS

El proponente que acredite un modelo superior al acreditado como requisito habilitante para esta grúa obtendrá 10 puntos.

GRUA TIPO PLANCHON HIDRAULICO PARA TRANSPORTE Y RESCATE DE VEHICULOS LIVIANOS Y SEMIPESADOS, MOTOCICLETAS, MOTOCOARRO O CUATRIMOTOS	1	AÑO 2020 EN ADELANTE.

Para la acreditación de este requisito, el proponente deberá aportar:

1. Copia de la Licencia de Tránsito.
2. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
3. Fotocopias de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT vigente de cada vehículo y la Revisión Técnico-Mecánica RTM.
4. Presentar carta de autorización o contrato de arrendamiento o de comodato de los propietarios de cada grúa para ejecución del objeto contractual en el Municipio de Sabaneta.

Grúa tipo planchón hidráulico para transporte y rescate:

- Tipo plataforma.
- Modelos 2.020 en adelante
- Capacidad de carga dos (2) toneladas en adelante.
- Sistema hidráulico.
- Llanta sencilla trasera.

- Frenos de seguridad.
- Chasis cabinado.
- Equipo de operación para el cargue y descargue completo sin alteraciones en las condiciones del vehículo al momento de la inmovilización.
- Sistema de luces de prevención.
- El servicio se debe prestar tanto en la zona rural como urbana del Municipio de Sabaneta.
- En el evento que la Secretaria de Movilidad y Tránsito tenga la necesidad de más grúas el contratista debe tener la capacidad de atención.

GRÚAS TIPO PLANCHÓN MOTOS ADICIONALES -20 PUNTOS El proponente que acredite, contar con grúas tipo planchón para moto, adicionales a las presentadas como habilitantes obtendrá puntaje:

GRÚAS TIPO PLANCHÓN PARA MOTOCICLETAS con rampa removible con capacidad de carga entre 600 kilos y 1.6 kilos apta para transportar vehículos tipo motocicleta mecánicas y eléctricas, motocarros y moto triciclos de cualquier cilindraje.	2	AÑO 2012 EN ADELANTE	20 PUNTOS
GRÚAS TIPO PLANCHÓN PARA MOTOCICLETAS con rampa removible con capacidad de carga entre 600 kilos y 1.6 kilos apta para transportar vehículos tipo motocicleta mecánicas y eléctricas, motocarros y moto	1	AÑO 2012 EN ADELANTE	10 PUNTOS

Para la acreditación de este requisito, el proponente deberá aportar:

1. Copia de la Licencia de Tránsito.
2. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
3. Fotocopias de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT vigente de cada vehículo y la Revisión Técnico-Mecánica RTM.
4. Presentar carta de autorización o contrato de arrendamiento o de comodato de los propietarios de cada grúa para ejecución del objeto contractual en el Municipio de Sabaneta.

Grúa tipo planchón para motocicletas:

- Grúa- Tipo Planchón para motocicletas.
- Motor 1.200 CC en Adelante
- Tipo Planchón Grúa
- Modelo 2012 en adelante
- Capacidad de carga: de 600 kilos en adelante
- Sistema de rampa removible que sea funcional y en perfecto estado
- Equipo de operación para el cargue y descargue de moto
- Chasis cabinado con capacidad para 2 personas
- Sistema de luces de prevención
- El servicio se debe prestar tanto en la zona rural como urbana del Municipio de Sabaneta.
- En el evento que la secretaria de Movilidad tenga la necesidad de más grúas el contratista debe de tener la capacidad de atención.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTOS

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Teniendo en cuenta que la contratación obedece a la prestación de un servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	**Puntaje**
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Además de la incorporación de mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	**Composición del proponente plural**	**Regla de origen aplicable**	**Puntaje aplicable**
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (Numeral 1 del literal C. Estímulo a la Industria Nacional)
2	Colombianos en asocio con Extranjeros contrato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (Numeral 1 del literal C. Estímulo a la Industria Nacional)
3	Únicamente extranjeros contrato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (Numeral 1 del literal C. Estímulo a la Industria Nacional)

4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros ((Numeral 2 del literal C. Estímulo a la Industria Nacional))

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga puntaje por trato nacional podrá acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio. A tales efectos el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida.

Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso el proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional, en lugar del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, presente el Formato – Incorporación de

Servicios Nacionales, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor, ni por el regulado en el numeral 2 (incorporación de componente nacional) del Pliego de Condiciones.

La entidad asignará los diez (10) puntos por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural, cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional. En caso de que el puntaje se otorgue debido a la vinculación de un cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas requeridos para el cumplimiento del contrato de origen colombiano, cualquiera de sus integrantes podrá vincularlos para dar por cumplido este requisito.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Incorporación de Servicios Nacionales en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Incorporación de Servicios Nacionales no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Servicios Nacionales únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Servicios Nacionales, presente el Formato– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor establecido en el numeral 1 (promoción de servicios nacionales o con trato nacional), ni por el regulado este numeral.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

No se otorgará puntaje:

1. Cuando se altere, modifique, suprima información o se emplee un formato diferente a los dispuestos en los anexos al pliego de condiciones, siempre y cuando con ello se impida la verificación de la información para evaluar en condiciones iguales y objetivas.
2. Cuando no se realice ningún ofrecimiento por este criterio.

REDUCCION DE PUNTAJE

De acuerdo a la Ley 2195 DE 2022 artículo 58 cuando los proponentes tengan multas o cobro de cláusulas penales pecuniarias es necesario practicar reducción de punto

ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos puntos (2) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que

participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso

de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo

2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o

asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA EVALUACIÓN POR MÉTODO ALEATORIO

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, artículo 35 de la ley 2069 del 31 diciembre de 2020 y el Decreto 1086 de 2021) en forma sucesiva y excluyente.

Ahora bien, si agotados los 11 primeros numerales, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir[1], tomará una balota o (si se trata de un certamen mediante un sistema electrónico Tipo teams o meet lo hará alguien de la entidad) y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 10 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento solo con los asistentes acreditados en debida forma. En caso de desarrollar el certamen en forma virtual el apoderado deberá igualmente acreditar su participación como se describió a través de mensaje

Quien no se presente en la hora fijada y en todo caso antes de tomar el listado de asistencia (bien sea virtual o física) y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado en asistir pero un funcionario de la entidad actuará como garante y este actuará por aquel

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá (funcionario garante) en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Estando presentes los oferentes; **aquel que tome el número más alto de las balotas** introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de un funcionario que de fé de lo ocurrido y funja como garante de transparencia del proceso, quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación.

Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

CAUSALES DE RECHAZO

1. Cuando incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane en debida forma y oportunamente, los aspectos que pueden subsanarse.

3. Cuando no se presente la propuesta económica, o no se allegue la información necesariapara llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas

4. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

5. Cuando los proponentes no presenten la garantía de seriedad del ofrecimiento de forma simultánea con la oferta.

6. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.

7. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

8. Cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación

9. Cuando el valor de la propuesta supere el monto del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

10. Cuando el valor ofertado sea inferior al 15%

11. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte de la Entidad, a causa de restricciones y/o disposiciones de ordenlegal y/o presupuestal o cuando la operación de la ENTIDAD no permita su cumplimiento,caso en el cual se rechaza la oferta las pólizas para los cuales se aplica el condicionamiento, requisito y/o garantía.

12. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo conlo establecido en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.2.4.

13. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para la misma LICITACIÓN.

14. Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida en el cronograma para el cierre de la contratación, o no se hubiese presentadoa través del portal del SECOP II.

15. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requeridopor la administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación. i) Cuando el Comité Evaluador, una vezel proponente presente sus explicaciones a la propuesta considerada como artificialmentebaja, determine que las mismas son insatisfactorias de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. j) Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y loconfrontado con la realidad, o cuando la propuesta viole alguna norma general o especialacorde con el objeto contractual. k) Cuando dentro del plazo para aclarar la propuesta nolo haga o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto o modifique la propuesta que ya se había entregado previamente, lo cual se considera como una modificación y/o mejora de la propuesta.

16. Quienes se encuentren con Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de

Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primeraoferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibode las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

17. Cuando verificado el RUP se encuentre que el proponente ha sido sancionado en contrataciones anteriores y dichas sanciones se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 43. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. *Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. *Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- *Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.*

- *Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.*

- *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

- *Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.*

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

(Literal adicionado por el Art. 51 de la Ley 2195 de 2022).

18. Cuando la inscripción en el RUP no se encuentre en firme o cuando el RUP no se encuentre renovado conforme a lo dispuesto en la norma, para el momento de la evaluación.

19. Cuando se entreguen propuestas parciales y/o alternativas.

20. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.

21. Quien entregue la propuesta en un lugar diferente al portal del SECOP II en el Link correspondiente y que por esta causa no la allegue antes de la hora del cierre establecidaen el cronograma del proceso de selección.

22. Cuando no se entregue el cuadro de propuesta económica publicado por la entidad.

23. En los demás casos que expresamente el pliego así lo indique.

CAPITULO V CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Proponente favorecido deberá suscribir el contrato dentro término fijado para ello en el cronograma del presente proceso.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará a favor de EL MUNICIPIO, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la

propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía y la imposición de inhabilidades a que haya lugar.

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL MUNICIPIO, el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA.

5.2. OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIOS DE GRÚA PARA TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A INMOVILIZAR PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

5.3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados, quedará a favor del Municipio de Sabaneta, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para avalar la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12, inciso 1).

5.4. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Atendiendo los parámetros indicados en la ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12, inciso 2º, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, el Municipio, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho termino. De igual forma se procederá en el caso señalado en la ley 1150 de 2007, articulo 9, inciso 3.

5.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Una vez se haya legalizado el contrato con el adjudicatario, previa solicitud escrita de la persona que haya realizado el ofrecimiento a la Entidad, El Municipio devolverá la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes no seleccionados.

5.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del servicio será desde la fecha de inicio estimada en el SECOP II o hasta agotar la partida presupuestal, sin exceder de la vigencia fiscal del año 2027.

La fecha de inicio de ejecución del contrato se fijará una vez se hayan constituido a favor del Municipio, las garantías con su respetiva aprobación y el pago de impuestos y estampillas, según sea el caso.

5.7. FORMA DE PAGO

El Municipio de Sabaneta, pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC, (Plan Anual de Caja) en cuotas mensuales parciales: El Municipio se encarga del recaudo proveniente de los usuarios en el momento de requerir su vehículo, y posteriormente se realiza por parte del Municipio de Sabaneta el pago al operador por los servicios efectivamente prestados.

Se genera recaudo a favor de terceros para este servicio, el cual debe estar debidamente parametrizado y estandarizado en los sistemas de recaudo de la Secretarías de Movilidad y Hacienda. Adicionalmente, la Secretaría de Movilidad y Tránsito, tramitara el pago al contratista a través de una Resolución donde se cite que se trata de un recaudo a favor de terceros y se adjunte los soportes correspondientes del sistema de información; previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales), previa presentación de su informe de gestión mensual y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor

.

5.8. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El Contratista deberá al momento de la suscripción del contrato, estar al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) y debe continuar a paz y salvo con los mismos; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas del cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad.

5.9. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

5.10. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del respectivo Contratante.

5.11. MULTAS.

El contratante podrá imponer al Contratista multas, en los eventos relacionados a continuación:

- Por no iniciar o reiniciar, según el caso, las actividades propias del objeto contractual en la fecha determinada, o por suspensión de las mismas sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista. Por cada día de mora se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato.

- Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados. Se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato.

- Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados. Cuando a ello hubiese lugar se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final.

5.12. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la Entidad a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios

5.13. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener exento al Municipio de Sabaneta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

5.14. GARANTIAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Es por ello que se justifica la exigencia de garantías a los oferentes que participen en el proceso de escogencia del contratista que prestará el servicio requerido.

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta	10%	3 meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección
Cumplimiento	20%	Plazo del contrato y seis (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	20%	Con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el plazo del contrato

5.15. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y la entidad contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Si es del caso, para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Sabaneta, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos

(2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

5.16. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La supervisión será ejercida por la Secretaría de Servicios Administrativos para el personal de aseo de la entidad y para las instituciones educativas por parte de un funcionario de la Secretaría de Educación.

La facturación debe ser autorizada por ambas secretarías.

Los anteriores, serán competentes para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
Delegado del Ordenador de gasto

Proyectó:	Revisó:	Revisó Componente Técnico y Jurídico:	Revisó Componente Jurídico:
James M. Londoño O. Contratista	Daniela Zuluaga Gutiérrez Profesional Universitaria	Sandra Milena Osorio Serna Directora de Asuntos Legales	Mateo Rua Asesor Jurídico

ANEXOS

FORMATO No.1

CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha:

Señores
Municipio de Sabaneta
Sabaneta

Nosotros los suscritos: _____ de acuerdo con el Pliego de Condiciones, presentamos propuesta o proyecto de negocio jurídico (Artículo 845 CCo) para el objeto de la referencia y en caso que nos sea aceptada, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Declaro que ostento capacidad para comprometerme o comprometer la sociedad que represento o la modalidad de asociación:

Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.

Que conozco la información general y demás documentos de las bases de contratación del presente proceso y que acepto los requisitos en ellos contenidos, en cuanto al plazo, condiciones y especificaciones técnicas y en general todo lo solicitado en estos pliegos de condiciones.

Que conozco las **causales de inhabilidad e incompatibilidad** para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por trasgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7°. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 núm. 1°. de la misma

norma y, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni tampoco la sociedad que represento.

En mi calidad de representante legal certifico que la (la empresa, compañía, entidad) con Nit _____ no se encuentra sancionada ni tiene pendiente trámite alguno por concepto de **incumplimiento** en la ejecución de contratos con entes públicos o privados y tampoco ha sido **sancionado con multas** por mora en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Que he leído los documentos publicados en el portal de contratación relacionados con el presente proceso y que acepto su contenido. En especial las definidas en el anexo técnico.

Que de llegar a obtener la adjudicación del contrato, existe compromiso de ejecutar el mismo en un plazo de establecido por la entidad, a constituir las pólizas y/o garantías requeridas y a suscribir éstas y aquel dentro de los términos señalados para ello.

Declaro bajo la gravedad del juramento que como representante legal (persona jurídica) o como persona Natural proponente o como representante de la figura asociativa que presente la oferta no me encuentra como deudor moroso de materia de alimentos ley 2097 de 2021 (Redam)

Declaro que mi propuesta contiene los siguientes documentos que poseen reserva legal

Nombre del documento	Ley que ampara la reserva legal	Razonamiento para la reserva
1		
2		
3		

En caso de no llenar completamente este cuadro o de fundamentarme en una norma que no ampara realmente la reserva autorizo a la entidad para hacer la publicación de la oferta.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE MANERA PARTICULAR QUE CUENTO CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA EL CONTRATO EN CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

(No se publicarán solo los documentos a los cuales si verdaderamente ampare la reserva legal)

Declaro que como persona natural o juridica si _____ no ___ tengo el carácter de miPyme (señale con una x)

Atentamente,

Nombre del proponente o de su Representante legal _____
C. C. No. _____ de _____
Matrícula Profesional No._____ (anexar copia)
Dirección de correo _____
Dirección electrónica _____

Telefax _____
Ciudad _____

_____
(Firma del proponente o de su Representante Legal)

FORMATO Nº 3

MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. xxxxxxxxxxxxxxx

Ciudad y fecha

Señores
Sabaneta

Apreciados señores:

Los abajo firmantes manifestamos a través de este documento, que hemos convenido conformar Consorcio ( ) Unión Temporal ( ), para participar en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio ( ) Unión Temporal ( ) será igual a la del término de ejecución y liquidación del contrato y un año más.

2. El Consorcio ( ) Unión Temporal ( ) está integrado por:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN O NIT	OBJETOS A REALIZAR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

3. El representante del Consorcio ( ) Unión Temporal ( ) es _____, identificado con la cedula de ciudadanía No._____, quien está expresamente facultado para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fuesen necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades. 4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio ( ) Unión Temporal ( ) es solidaria.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días de 20__.

Atentamente,

Este documento de ser firmado por el representante legal y las personas designadas para asistir a la audiencia de riesgos y entregado al momento del retiro formal del pliego, como consecuencia de adquirir el título de interesado.

FORMATO No 3A
CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

(PERSONAS JURÍDICAS)

[Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor Fiscal]

Yo, _____, identificado con _____, en mi condición de Representante Legal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____ certifico el pago de los siguientes aportes, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, _____, identificado con _____, y con Tarjeta Profesional No. _____ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Anexar la planilla de pago del mes anterior a la presentación de propuestas como empresa empleadora

Dada en _____, a los ( ) _____ del mes de _____ de _____

FIRMA _____

NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA _____

FORMATO No. 3B

DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

(PERSONAS NATURALES con personal a cargo)

Yo _____ identificado (a) con c.c _____ de _____, de acuerdo con lo señalado en los artícuos 50 de la ley 789 de 2002 y 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados (esto último en caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

Anexar la planilla de pago del mes anterior de sus empleados , a la vez anexar la certificación de afiliación de la seguridad social como como independiente cotizante a salud y pensión o con la última planilla de pago de la seguridad socia del mes anterior a la fecha de cierre del proceso

En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe solo presentar la afiliación a la seguridad social (salud y pension) o podrá anexar la última planilla de pago de la seguridad socia del mes anterior a la fecha de cierre del proceso

Dada en _____ a los ( ) _____ del mes de _____ de _____

FIRMA _____

NOMBRE DE QUIEN DECLARA _____

FORMATO 4
COMPROMISO ANTICORRUPCION

Fecha:

Señores
MUNICIPIO DE SABANETA
Sabaneta

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. XXXXXXXXXXXX**

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y Municipio de Sabaneta para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación [Insertar información].
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación [Insertar información] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]
Nombre
Cargo
Documento de identidad

FORMATO 5

DECLARACION JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Proceso de Contratación: XXXXXXXXXXXXXXXX

(MUNICIPIO DE SABANETA)

_____, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que **NO** me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

Especialmente las consagradas en las siguientes normas:

- Ley 53 de 1990.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 190 de 1995.
- Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 821 de 2003 y la Ley 1148 de 2007.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1296 de 2009.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Las demás normas subsistentes

De conformidad con lo anterior, adicionalmente declaro que:

- **NO** tengo relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el Alcalde Municipal, con ninguno de los Concejales, con el personero, con el secretario del Concejo ni con los Auditores o Revisores.
- **NO** poseo vínculos de parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o con los

miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad Municipio de Sabaneta.

Nombre: _____

C.C: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7º. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral 1º del Estatuto Contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Declaro que ninguno de mis socios o los socios de la empresa o el consorcio o unión temporal poseen inhabilidades o incompatibilidades que llegaren a afectar la suscripción del contrato

Dado en el Municipio de _____ a los ____ del mes _____ de 2022.

_____ Nombre
y firma del Proponente - Representante Legal en original.

FORMATO Nº 6A
MULTAS O SANCIONES

SEÑORES
MUNICIPIO DE SABANETA

Proceso de Contratación:

Nº	NO. DE CONTRATO EN EL RUP	# DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO FINAL QUE IMPARTE MULTA O SANCION	FECHA DE EJECUTORIADA LA MULTA O SANCION	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIADA LA SANCIÓN

_____
NOMBRE DEL PROPONENTE
CC. o NIT

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O
PERSONA NATURAL

(ES OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE ESTE FORMATO CON LA PROPUESTA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE TENGA MULTAS O SANCIONES. SI NO TIENE MULTAS O SANCIONES DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN). VER FORMATO 6B
FORMATO ANEXO 6B

DECLARACION JURAMENTADA MULTAS Y SANCIONES

Fecha:

Señores
MUNICIPIO DE SABANETA
Sabaneta

Referencia: Proceso de Selección No.

Asunto: Declaración de multas y/o sanciones

Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ y representante legal de _____, declaro bajo gravedad de juramento, que la firma que represento no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos dos (2) años.

Cordialmente,

Nombre, Apellidos o Razón Social

Firma

Identificación Número _____

FORMATO ANEXO 7
RELACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL EN EL RUP

No. CONSECUTIVO DEL RUP	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	CLASIFICACION UNSPSC.	FECHA INICIO Y DE TERMINACION	VALOR DEL CONTRATO	VALOR SMMLV

_____

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FORMATO ANEXO **12**

DECLARACION PARA LA DEFINICION DEL AÑO BAJO EL CUAL SE EVALUARÁ LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGNAIZACIONAL
(Decreto 579 del 31 de enero de 2021)

El suscrito declara que :

De acuerdo con el Decreto 579 del 31 de enero de 2021 y para dar cumplimiento al mismo, solicito que para efectos de la revision de los requisitios habilitantes de capacidad financiera y organizacional la entidad tenga en cuenta los expresados en el rup correspondientes al año

Año	**XXXXXXXXXXXXXXX**

Este año señalado por cuanto soy yo como proponente el que elijo mi condición por considerarlos los indicadores más beneficiosos respecto de los solicitado en el pliego de condiciones.

Declaro que conozco que este es un requisitos habilitante más, que hace eficiente el proceso de evaluación de parte del contratante, igualmente conozco que la entidad solo admitirá la verificación de este requisitos de acuerdo a un solo año y en un solo bloque

Dado en el Municipio de _____ a los ____ del mes_____ del 20 ___

_____
Nombre y firma del Representante del proponente

PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SABANETA. NIT. 890.980.331-6

CONTRATISTA: nombre de la persona jurídica o natural con la que se va a contratar. **NIT:**
OBJETO:
VALOR: XXXXXXXXXXXXXXXXX ($XXXXXXXXX).
PLAZO: MESES Y/O DÍAS LUGAR Y FECHA: SABANETA, (FECHA DEL CONTRATO)

Entre los suscritos _____, identificada con la cédula de ciudadanía número _, actuando en nombre y representación del Municipio de Sabaneta en su calidad de alcalde, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° XX expedida el XX de XX del XX, facultada para contratar de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, Acuerdo N° _____de ___ de _____ de 201__, obrando con base en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás el demás normas complementarias, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra _____, identificado con el NIT No. _____, cuyo domicilio principal es _____, y que es representada legalmente por _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, derivado de la Licitación Pública No.LIC-02-2020 y adjudicado mediante la resolución No. ____ de ____ de 2013, el cual se regirá por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a la, _____, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por el MUNICIPIO, los cuales hacen parte integrante de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de _____meses y/o días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obligaciones por las partes, previa aprobación de las garantías por parte del Municipio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor del presente contrato asciende a la suma de _____ PESOS M.L ($_____). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará de acuerdo al valor facturado según las necesidades presentadas por la entidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la factura y se deberá anexar una carta de certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmado por el Revisor Fiscal anexando la tarjeta profesional, en caso de no tener el Revisor Fiscal deberá ir firmada por el representante legal. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Municipio de Sabaneta mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los

aportes correspondientes, el Municipio deberá dar aviso al Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que tomen las medidas correspondientes. EL MUNICIPIO a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que, sin justa causa, no verifique el cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLAUSULA SEXTA.: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES. La cuantía y pagos de este contrato se tomarán del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia correspondiente, con cargo al rubro _____, según certificado de disponibilidad presupuestal No. _____ del ___ de ____ de _____ expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, por valor de $ ____ **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA**. El contratista constituirá, a favor del Municipio de Sabaneta, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 734 de 2012, a saber: (1) Pólizas de seguros, (2) Fiducia mercantil en garantía, (3) Garantía bancaria a primer requerimiento; (4) Endoso en garantía de títulos valores y (5) Depósito de dinero en garantía, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: a). Cumplimiento: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más; b). Calidad del servicio. Por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y cuatro meses más; c). Calidad de los bienes. Por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y cuatro meses más; d). Salarios, prestaciones e indemnizaciones. Por una suma equivalente al (15%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más; e). Responsabilidad Civil Extracontractual; Por una suma equivalente a 400 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. **PARAGRAFO 1:** Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO 2:** En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto cuatro meses después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de *Cumplimiento* por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista. PARAGRAFO 3: Será obligación del contratista mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION Y VIGILANCIA. La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de la Secretaria de Educación y Cultura, la cual será la responsable de dar cumplimiento a las funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de EL MUNICIPIO y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables; de conformidad con el principio de desconcentración previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el parágrafo del artículo 21 de la ley 1150 de 2007, debiendo además liquidar el contrato en términos de ley, para lo cual se entiende delegado (a); todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993**. CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL MUNICIPIO imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato. PARAGRAFO. El contratista autoriza al MUNICIPIO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por medio de resolución motivada, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Así mismo, se podrá declarar la caducidad cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informaren inmediatamente de tales peticiones o amenazas a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes. Parágrafo: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, pudiendo EL MUNICIPIO optar entre tomar posesión de la obra o continuar inmediatamente su ejecución a través del garante o de otro CONTRATISTA. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el MUNICIPIO, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio de Sabaneta, sin perjuicio de las demás reclamaciones sanciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido

de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012 sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **CLAUSULA QUINTA. GASTOS:** El Contratista deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra según Ley 80 de 1993 para la ejecución del contrato, y dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular así como: _____. **CLAUSULA SEXTA. CESION DEL CONTRATO.** Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización del MUNICIPIO, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR**: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el Contratista y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Sabaneta, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 136 del C. C. A**. CLAUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICACION.** De acuerdo con el artículo 223 del decreto ley 019 de 2011, a partir del 01 de junio de 2012, los contratos estatales solo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-.*******. CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Resolución de Apertura b) El pliego de condiciones. c) El compromiso presupuestal, d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, e) Resolución de Adjudicación h) constancia de pago de impuestos y h) garantías. ********. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales de

este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta. Para constancia se firma en Sabaneta a los _____ días del mes ____ de 201___.

_____ _____

****

C.C. MUNICIPIO

FORMATO 14 DECLARACIÓN DE JURAMENTADA

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

(este documento no podrá ser objeto de subsanación porque es el instrumento básico con el cual se evaluará unos de los ítems que otorgan puntaje) Debe diligenciarlo cualquier proponente que quiera obtener punto sobre este item

El suscrito declara que:

De acuerdo al puntaje a otorgar por la entidad sobre bienes y servicios nacionales o extranjeros y con base en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Modificado por el articulo 1 del decreto 680 del 22 de junio de 2021 me permito certifcar que

1. Como proponente Soy algunas de las siguientes tipo de persona (señalar con una x)

DECRIPCIÓN	Señale con un x cual es tipo de persona que ofrece para el municipio de Sabaneta
Persona natural colombiana y anexo la cédula	
Persona natural extranjera residente en Colombia y anexo La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.	
Persona jurídica constituida en Colombia y anexo el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio	

2. Declaro que para el desarrollo del contrato vinculare en los términos del decreto 680 de 2021, mas del 40% del personal de naturaleza colombiana

Para constancia firma la presente certificación
(proponente persona natural, el Representante Legal del proponente individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas,)

Nombre completo:
Cedula: